



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00675-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0
DEMANDADAS: NIDIA MARIA SANCHEZ BAUTISTA C.C. 60.375.373
LUCILA MORALES CONTRERAS C.C. 63.336.640
MARY SANCHEZ BAUTISTA C.C. 27.837.950

En atención a la solicitud que antecede realizada por la demandada **MARY SANCHEZ BAUTISTA C.C. 27.837.950** respecto a realizar el traslado de los dineros descontados por nomina a favor de la parte demandante **FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0**, me permito informarle que mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2022 se ordenó la entrega de los depósitos judiciales que obran dentro del proceso a favor del Doctor YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO CC 13495650 como apoderado judicial del demandante **FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0** puesto que se encuentra facultado para recibir. Así mismo se le informa a la interesada que en este proveído se ordeno en el evento de requerirse nuevos depósitos deberán las partes o el interesado allegar la liquidación del crédito imputando cada pago entregado.

En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 PM

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40865ec45785cb3d8ddb2d6c619d58f3405391b016a6a7874358b0957e2c0f56**

Documento generado en 06/12/2022 04:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00926-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE NIT. 900.951.237-3
DEMANDADO: FRANK ESTIWENSON AMADO MARTÍNEZ CC. 1.090.447.450

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 31 de agosto de 2022, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE NIT 900951237-3** en contra de **FRANK ESTIWENSON AMADO MARTÍNEZ CC. 1.090.447.450**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de **FRANK ESTIWENSON AMADO MARTÍNEZ CC. 1.090.447.450**, ubicados en el Conjunto Residencial Bonaire Torre 4 Apartamento 501. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 2021-0372 de fecha 31 de agosto de 2021 enviado al INSPECTOR DE POLICIADE CUCUTA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

•Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE** (\$120.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1787695fd29049b899241fc197d7f62a9b67a9026d1563e7af8fb60e6e443b0**

Documento generado en 06/12/2022 04:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00233-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS SILVA RAMIREZ C.C. 88.223.921
DEMANDADO: HECTOR JOSE HERNANDEZ ESPINOSA C.C. 5.525.110

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **HECTOR JOSE HERNANDEZ ESPINOSA C.C. 5.525.110**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000952351	88223921	JUAN CARLOS	SILVA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 458.452,00
451010000955659	88223921	JUAN CARLOS	SILVA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 454.684,00
451010000960794	88223921	JUAN CARLOS	SILVA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 454.684,00
451010000964581	88223921	JUAN CARLOS	SILVA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 454.684,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán girados a nombre del apoderado del extremo activo, Doctor LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ, identificado con c.c. 1.091.182.608 y T.P. 277.804del C.S.J., como quiera que se encuentra facultado para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

Por otra parte, remítase por secretaria al profesional en derecho las sabanas de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 7 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02136385139d304bbac4d17c5d606fda5fa58aad4651e7861dfac7bcef4bdf2**

Documento generado en 06/12/2022 04:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-000184-00

DEMANDANTE: YESID JAVIER ROA GONZALES CC. 13.959.270
DEMANDADO: ANI SUSANA VERGEL BLANCO C.C 37.398.733

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Una vez revisado el expediente minuciosamente, se evidencia a folio (54) que el presente proceso se encuentra suspendido en virtud del auto de fecha 27 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Homologo.

Ahora bien, visto el plenario se constata que a folio 062 obra solicitud sobre el levantamiento de una medida cautelar, por lo tanto se ordenará reanudar el presente proceso, no sin antes advertirle a las partes que pueden volver a solicitar la suspensión bajo los parámetros del numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **ANI SUSANA VERGEL BLANCO** identificada con **C.C 37.398.733**. Para tal fin ofíciase a las Entidades Bancarias, con el objeto de que dejen sin efecto el oficio No. 00137 comunicado el día 11 de junio de 2021 por el Juzgado segundo Homologo.

Así mismo se evidencia que mediante proveído del 22 de septiembre de 2022, el juzgado de origen ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor motocicleta de placas: PPD-58B, color: negro, modelo: 2009, marca: Yamaha, cilindraje: 125, motor: E3B6E104526, chasis: 9FKKE110N92104526, de propiedad de **ANI SUSANA VERGEL BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 37.398.733**; sin que a la fecha se haya comunicado a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ZULIA. Por tal motivo, se dispone que ejecutoriado el presente proveído se libre el oficio dirigido a la secretaria, el cual será remitido al correo electrónico de la parte interesada.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REANUDAR el trámite del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar sobre el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **ANI SUSANA VERGEL BLANCO** identificada con **C.C 37.398.733** en las entidades Financieras. Para tal fin, Oficiese a las Entidades Bancarias, con el objeto de que dejen sin efecto el oficio No. 00137 comunicado el día 11 de junio de 2021 por el Juzgado segundo Homologo.

CUARTO: COMUNICAR por secretaria, el proveído del 22 de septiembre de 2022, proferido por el juzgado de origen, que ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor motocicleta de placas: PPD-58B, color: negro, modelo: 2009, marca: Yamaha, cilindraje: 125, motor: E3B6E104526, chasis:9FKKE110N92104526, de propiedad de **ANI SUSANA VERGEL BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.398.733**; Oficiese en tal sentido a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ZULIA.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4815bfa00a1b9cdacee29c81218aa5216d8b223c0073d0af91d89cceec79b9aa**

Documento generado en 06/12/2022 04:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00096-00

DEMANDANTE: RENTAMAS S.A.S NIT 890.503.383-4
DEMANDADO: JULIANA QUIROZ CASTAÑO C.C 37.862.910
JORGE ALBERTO QUIROZ POSADA C.C 70.072.505
LUZ MARINA AREVALO RODRIGUEZ C.C 60.289.350

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93be26918c823022fc2da219278020b03d37dcb0f25b3fe7d8916e8f0ae58737**

Documento generado en 06/12/2022 07:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00099-00

DEMANDANTE: MARIA PATRICIA CARRILLO PRIETO C.C 1.090.386.481
DEMANDADO: JHON JAIRO ROJAS CELIS C.C 1.090.381.448

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el expediente, se observa que a la fecha se encuentra pendiente liquidar las costas del proceso, por lo que una vez, ejecutoriado el presente auto, se ordena la liquidación de las mismas por Secretaría.

De otro lado se ordena posterior a la ejecutoria anterior dar tramite por secretaria de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la respectiva liquidación de las costas del proceso.

TERCERO: Una vez ejecutoriado lo anterior se ordena por secretaria dar tramite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0d5ae2a6e7d6fccdc5510e2f97a6ce2989736980c56e11a483be40271cb7872
Documento generado en 06/12/2022 07:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00100-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA
NIT 830.059.718-5

DEMANDADO: OSKARA YESID SOLER ARBELAEZ C.C 60.388.780

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el plenario, se observa que el Juzgado Segundo Homólogo, en auto de 9 de octubre de 2020, decretó medida cautelar de retención de salarios ante el pagador PREMIER VISION 2005 S.A.S., por lo que se le requiere, para que de ahora en adelante ponga a disposición de este Despacho los descuentos efectuados a la demandada OSKARA YESID SOLER ARBELAEZ C.C 60.388.780, en razón a que, por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura, se ordenó el conocimiento del presente proceso a este Despacho, en ese sentido se indica el número de cuenta judicial:

• Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

De otra parte, en lo concerniente a los depósitos judiciales, se hace necesario requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REQUERIR AL PAGADOR DE PREMIER VISION 2005 S.A.S., para que de ahora en adelante ponga a disposición de este Despacho los descuentos efectuados al demandado

OSKARA YESID SOLER ARBELAEZ C.C 60.388.780, en razón a que, por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura, se ordenó el conocimiento del presente proceso a este Despacho, en ese sentido se indica el número de cuenta judicial:

• Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7738c549b1742347f8e30123166ebba5ff2925aa452ee452c14ca587915e2f**

Documento generado en 06/12/2022 07:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00101-00

DEMANDANTE: COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: BRAYAN ALEXIS JEREZ RUBIO C.C 1.090.516.890

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el expediente, se observa que a la fecha se encuentra pendiente liquidar las costas del proceso, por lo que una vez, ejecutoriado el presente auto, se ordena realizar la liquidación de las mismas por Secretaría.

De otro lado se ordena posterior a la ejecutoria anterior dar trámite por secretaria de la liquidación del crédito presentada por la parte actora

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la respectiva liquidación de las costas del proceso.

TERCERO: Una vez ejecutoriado lo anterior se ordena por secretaria dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 7 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

JG

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62acc2b79604c3a9eb5349259f69473aee51402c4e400f2f6bf9989fe68a834f**

Documento generado en 06/12/2022 07:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00102-00

DEMANDANTE: LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS C.C 60.392.586
DEMANDADO: LORENA JUDITH BOVEA FIGUEROA C.C 44.157.998

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el expediente, se observa que a la fecha, se encuentra pendiente correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, trámite que deberá adelantarse, una vez, quede ejecutoriado el presente auto.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, según lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 7
de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce8079a6c67803a92383a1d125e85001ba78fa7b1d0d8c85f5ab8c4f14e0bba**

Documento generado en 06/12/2022 07:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00106-00

DEMANDANTE: FORMAEQUIPOS LTDA NIT 800.120.259-7
DEMANDADO: EMILIANO MORENO CÁCERES C.C 13.489.612

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el expediente, se observa que a la fecha, se encuentra pendiente correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, trámite que deberá adelantarse, una vez, quede ejecutoriado el presente auto.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, según lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5988e84d7489a007e2e1e1450d845dae687358247d724aa8cb1f7356f32597**

Documento generado en 06/12/2022 07:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00110-00

DEMANDANTE: COMORIENTE S.A NIT 807.004.655-1
DEMANDADO: INVERSIONES JO GROUP INTERNACIONAL S.A.S NIT 901.121.080-7

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el expediente, se observa que a la fecha, la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado Homólogo en auto de 25 de febrero de 2022, por lo que se le reitera al interesado allegar la respectiva liquidación del crédito.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Homólogo en fecha de 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53069722981b6142828ea339b2acd11a1da0f6f263bcf2d93955a5559d6ef0d**

Documento generado en 06/12/2022 07:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00112-00

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS C.C 1.090.435.140
DEMANDADO: EDUARDO LUIS SUESCUN CRIADO C.C 1.090.487.358

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que en el anexo 004.1 obra notificación personal del demandado, sin que a la fecha el Juzgado Segundo Homólogo se hubiese pronunciado sobre ella, por lo que se ordena por Secretaría, se realice el respectivo control de términos.

Por otra parte se tiene que, a la fecha no se han comunicado las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Segundo Homólogo de fecha de 1 de julio de 2020, por lo que procederá a ordenar, que por Secretaría se oficie en ese sentido.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Ordenar por Secretaría, el control de términos de la notificación contenida en el anexo 004.1 del expediente digital.

TERCERO: Comunicar al pagador de la Policía Nacional, las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado Segundo Homólogo, con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por dicho Juzgado en fecha de 1 de julio de 2020, indicándoles, que los descuentos efectuados al demandado **EDUARDO LUIS SUESCUN CRIADO C.C 1.090.487.358**, que deberán ser puestos a disposición de esta Unidad Judicial, en razón a que, por disposición del Consejo

Seccional de la Judicatura, se ordenó el conocimiento del presente proceso a este Despacho, en ese sentido se indica el número de cuenta judicial:

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.
- Remítase copia del auto de fecha de 6 de julio de 2020, del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb30144941d9d039d8f8a4211afaef286cf07d7ec1aa0e08addbf1a41872c586**
Documento generado en 06/12/2022 07:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>